

CÓDIGO DE ÉTICA

CÓDIGO DE ÉTICA

COMITÉ NORMATIVO NACIONAL DE CONSEJOS DE ESPECIALIDADES MÉDICAS, A.C.

La Junta de Gobierno del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, A.C., (Conacem), con fundamento en el artículo 38, fracciones II y IV en relación con el artículo 6, fracción XXIII de los Estatutos Sociales del Conacem, emite el siguiente:

I. OBJETIVO

PRIMERO. Objetivo. El presente Código de Ética establece el conjunto de principios y valores éticos del Conacem y tiene por objeto guiar las acciones y decisiones de quienes lo integran.

Éste Código está conformado por principios éticos y compromisos que establecen estándares de referencia para la conducta de quienes integran el Conacem. En este sentido, es una guía básica para identificar posibles conflictos éticos y, en consecuencia, establecer directrices para su solución.

II. ALCANCE

SEGUNDO. Este Código está dirigido y es obligatorio para:

- Los integrantes de los distintos órganos de gobierno del Conacem;
- Sus áreas administrativas, empleados y colaboradores,
- Prestadores de servicios, y
- Demás personas que representan a los integrantes del Conacem en sus actuaciones frente a éste.

III. PRINCIPIOS ÉTICOS

TERCERO. Principios. Los principios y valores éticos que deberán ser observados por los destinatarios del presente Código de Ética son:

- Legalidad,
- Honradez,
- Lealtad,
- Imparcialidad,
- Disponibilidad y
- Eficiencia.

IV. LEGALIDAD

CUARTO. Legalidad. Es la actitud de fomentar y actuar conforme aquello que las leyes, los reglamentos, las disposiciones administrativas, los Estatutos del Conacem y sus reglamentos, expresamente confieran a los destinatarios de este Código.

QUINTO. Compromisos. En virtud del principio ético de legalidad, los destinatarios de este Código se comprometen en el desempeño de sus funciones, a:

- Mantener una actitud de interés y diligencia para conocer las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas, así como los Estatutos del Conacem y sus reglamentos.
- En caso de desconocimiento de la norma aplicable a una situación concreta o duda sobre su interpretación, consultar con los consejeros jurídicos del Conacem.
- Aplicar correctamente la normas, sin realizar funciones que excedan de las facultades otorgadas por las normas aplicables.

V. HONRADEZ

SEXTO. Honradez. Es la actitud de actuar con rectitud sin utilizar su posición para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros.

SÉPTIMO. Compromisos. En virtud del principio ético de honradez, los destinatarios de este Código se comprometen en el desempeño de sus funciones, a:

- No anteponer, en ninguna circunstancia, los intereses profesionales, personales, financieros o de cualquier otra índole, a los intereses legítimos del Conacem.
- En caso de encontrarse ante un conflicto de interés, reportarlo a los órganos de gobierno del Conacem.
- De ser el caso, abstenerse de participar en la toma de decisiones en las que se presente un conflicto de interés.

OCTAVO. Conflicto de interés. Para efectos de este Código, se considera que el conflicto de interés se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios pueden afectar el desempeño imparcial en la toma de decisiones o pudiera comprometer la actuación eficiente y objetiva, conforme a los principios éticos del Conacem.

VI. LEALTAD

NOVENO. Lealtad. Es la actitud de corresponder a la confianza que el Estado Mexicano les ha conferido a fin de coadyuvar en la garantía del derecho a la salud, mediante las funciones de supervisión del conocimiento, la evaluación de competencias, entrenamiento, habilidades, destrezas y calificación de la pericia necesarias para la certificación y recertificación para la práctica de las distintas especialidades médicas.

DÉCIMO. Compromisos. En virtud del principio ético de lealtad, los destinatarios de este Código se comprometen en el desempeño de sus funciones, a:

- Garantizar el conocimiento, competencias, entrenamiento, habilidades, destrezas y pericia de médicos especialistas, mediante los procesos institucionales para tal efecto, previo al otorgamiento del certificado correspondiente.
- Verificar que los métodos de evaluación que utilizan los Consejos de especialidades médicas, sean idóneos para garantizar el conocimiento, competencias, entrenamiento, habilidades, destrezas y pericia de médicos especialistas.
- Supervisar a los Consejos de especialidades médicas en su función certificadora.

VII. IMPARCIALIDAD

DÉCIMO PRIMERO. Imparcialidad. Es la actitud de fomentar el acceso neutral, sin discriminación de ningún tipo, otorgando igualdad de oportunidades, para la certificación y recertificación a las personas médicas especialistas que cumplan con los requisitos establecidos por el marco normativo vigente.

DÉCIMO SEGUNDO. Compromisos. En virtud del principio ético de imparcialidad, los destinatarios de este Código se comprometen en el desempeño de sus funciones, a:

- Garantizar el acceso a los procedimientos para la obtención de la certificación, a cualquier persona que cumpla con los requisitos previamente establecidos.
- Verificar que dentro del listado de requisitos previstos por los Consejos de especialidades médicas para el acceso a los procedimientos de certificación, no se encuentren requisitos basados en categorías sospechosas o que tiendan a discriminar a cierto grupo de personas.
- Supervisar el acceso neutral, sin discriminación y en igualdad de oportunidades a los procesos de certificación, mediante la atención de quejas o denuncias que se presenten en este sentido.

DÉCIMO TERCERO. Categorías sospechosas. Para efectos de este Código se considerarán como categorías sospechosas las distinciones que se realicen con base en condiciones de las personas vinculadas con su origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidades, salud, religión, opiniones particulares, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra que atente contra su dignidad.

VIII. DISPONIBILIDAD

DÉCIMO CUARTO. Disponibilidad. Es la actitud de procurar la planeación, organización, convocatoria, realización y revisión de resultados de los procesos de certificación y recertificación con la mayor frecuencia posible, hasta alcanzar, con el apoyo de la tecnología, que esto sea accesible en todo tiempo.

DÉCIMO QUINTO. Compromisos. En virtud del principio ético de disponibilidad, los destinatarios de este Código se comprometen en el desempeño de sus funciones, a:

- Garantizar que los procesos de certificación se realicen por lo menos dos veces de manera anual, buscando aumentar la periodicidad de manera paulatina y en la medida de las posibilidades técnicas y de recursos del Conacem y los Consejos de especialidades médicas.
- Asegurar una correcta y equitativa distribución geográfica en los procesos de certificación, a efecto de tener cobertura en la mayoría de las zonas del país o, en su defecto, utilizar las herramientas tecnológicas e informáticas necesarias para ello.

IX. EFICIENCIA

DÉCIMO SEXTO. Eficiencia. Es la actitud de optimizar y utilizar los métodos administrativos, operativos y de calidad necesarios para el cumplimiento de su mandato legal, procurando que los costos y plazos de los trámites a su cargo sean mínimos.

DÉCIMO SÉPTIMO. Compromisos. En virtud del principio ético de eficiencia, los destinatarios de este Código se comprometen en el desempeño de sus funciones, a:

- Utilizar el tiempo de trabajo exclusivamente para realizar las labores o actividades propias de sus funciones.
- Utilizar los recursos económicos y materiales del Conacem de manera racionalizada, aprovechando su máxima capacidad y eficiencia, evitando utilizarlos para beneficio personal.
- Utilizar criterios de selección técnicos y profesionales en la contratación de personal, servicios o bienes.

X. CONSEJOS DE ESPECIALIDADES MÉDICAS

DÉCIMO OCTAVO. Representantes. Los representantes de los órganos de gobierno de los Consejos de especialidades médicas deberán observar el presente Código en sus actuaciones ante Conacem.

DÉCIMO NOVENO. Contenido mínimo de códigos. Asimismo, los órganos de gobierno de cada uno de los Consejos de especialidades médicas, deberán emitir sus respectivos códigos de ética, los cuales deberán contener como mínimo, lo siguiente:

- Órgano que lo emite, y la mención de la votación por la que fue aprobado;
- Fecha de aprobación del Código;
- En su caso, el señalamiento de que el Código aprobado sustituye o deroga a otro anterior;
- Destinatarios del Código, los cuales deberán ser los integrantes del propio Consejo, tales como asociados, empleados, colaboradores y prestadores de servicios, pero no así los médicos de su respectiva especialidad que sean ajenos al Consejo;
- Principios y/o valores éticos que regirán la conducta de los integrantes del Consejo;
- La concretización de los principios y/o valores éticos en la forma de directrices de conducta, pudiendo expresarse éstas en la forma de compromisos, obligaciones o prohibiciones para los integrantes del Consejo.

XI. INCUMPLIMIENTO

VIGÉSIMO. Los destinatarios que incumplan con el contenido del presente Código serán susceptibles de ser sancionados conforme al procedimiento que la Junta de Gobierno establezca según corresponda.